

Leg 6 N. 109 4703
cuerpo de

DISCURSO

523

SOBRE

EL DUELO,

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR

Don Carlos Roca-Tallada y Guallart,

Licenciado en Jurisprudencia,

en el acto solemne

de recibir la investidura de Doctor en dicha facultad.



UVA. BFA MADRID 6-1 n°0523

Imprenta de D. ANTONIO YENES, P.^a del Progreso, n.º 13.

1848.

DISCURSO

SOBRE

EL DUELO.

LENGUA

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

1887

Don Carlos Ibañeta y Guallar.
Licenciado en Jurisprudencia

en el año setenta y siete

de recibir la investidura de doctor en dicha facultad

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0523

Imprenta de D. ANTONIO YERRES, E. del Progreso, n.º 12

HTCA

U/Bc LEG 6-1 n°523



1>0 0 0 0 2 8 0 3 4 1

DISCURSO

SOBRE

EL DUELO,

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR

Don Carlos Roca-Tallada y Guallart,

Licenciado en Jurisprudencia,

en el acto solemne

de recibir la investidura de Doctor en dicha facultad.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0523

MADRID.

Imprenta de D. ANTONIO YENES, P.^a del Progreso, n.º 13.

—
1848.

DISCURSO

en

EL DUELO

de

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

por

Don Carlos Roca-Tallada y Guallar.

Asesorado en Jurisprudencia

por el doctor don

de todas las facultades de la Universidad de Madrid en dicha facultad



UVA. BHSC. LEG.06-1 nº0523

MADRID

Imprenta de D. ANTONIO YENES, P.º del Progreso, n.º 13.

1848

1848

Ilmo. Sr.

Uno de los acontecimientos que mas han llamado la atencion en la Europa, á causa del cambio total que produjo en su estado político, fue á no dudar la precipitada caída del imperio romano y los resultados y consecuencias que de aqui sobrevinieron. Aunque esta potencia llegó con su ilimitado poder á ser señora del mundo, y habia recibido de algunos la promesa de la eternidad, encerraba no obstante bajo esta forma acabada, vicios que preparaban su disolucion, y que indudablemente hubiesen hecho se destruyese por su propio peso, si la violenta irrupcion de los Godos, Vandalos y Hunnos no hubiese acelerado tan gran desastre.

Cuerpos numerosisimos de hombres armados, se precipitaron sobre aquel grande imperio para devorarlo, y no les fue muy dificil conseguirlo, estando sus ejércitos endurecidos con el rigor del clima, y mas que todo siguiendo gustosísimos á sus gefes, al paso que los contrarios si bien en algun dia habian sido invencibles legiones, en la actualidad despreciando las reglas antiguas, se hallaban con una disciplina totalmente relajada, y con ejércitos que en su mayor parte se componian de hombres asalariados.

Con sus instintos feroces, estos bárbaros degollaron y talaron cuanto se les puso al paso. Nada de lo antiguo quedaba ya subsistente, á escepcion de algunos vestigios de la política, de la jurisprudencia, de las artes y literatura de los romanos; se habian introducido nuevas formas de gobierno, leyes nuevas en todas materias, costumbres, trages y hasta idiomas tambien diferentes de los anteriores.

Como cada uno habia contribuido á la conquista

del territorio, tenia derecho á participar tambien de la propiedad comun, asi es que la division de tierras que se formó, hizo se creasen tambien principios nuevos en la materia, resultando de aqui el gobierno que conocemos con el nombre de sistema feudal, gobierno que si bien es cierto que se hermanaba muy bien con la buena defensa del pais, era defectuosísimo para el régimen interior y establecimiento del orden público. La union civil era débil, las fuentes de la anarquía innumerables; los grandes vasallos haciéndose dueños absolutos de las tierras que en un principio poseían solo temporalmente, se llegaron á creer independientes hasta del mismo soberano.

De este estado, pues, de insubordinacion se originó la práctica del duelo, sobre el cual voy á tener el honor de emitir algunas ideas. Consideraré brevemente su origen é historia, y el punto de vista bajo el cual debe juzgarle la legislacion para su castigo.

Hay quien se pierde en la noche de los tiempos, para encontrar la cuna de práctica tan abusiva, pero yo considero facil el esclarecimiento de esta duda, apelando al imparcial exámen de los acontecimientos y al juicio crítico de los hechos. Bajo cualquier concepto que el duelo quiera considerarse ó bien como decision de dudas, ó bien como satisfaccion de injurias, ni los Griegos ni Romanos le conocieron al menos en la forma y manera que le tenemos hoy dia: la historia nos presenta ejemplos repetidos que al parecer contradicen esta verdad, y que han servido de apoyo á los sostenedores de los que quieren remontarse con él á aquellos tiempos, tales como el que vemos en Homero sobre la guerra de Troya que empezó por un duelo entre Menclao y Paris, y que á pesar de quedar indeciso en el primero, se recurrió á otro entre Hector y Ayas Telamonio. Tambien es célebre la controversia habida entre Romanos y Albanos, que se comprometieron á decidirla entre los tres Horacios y los tres Curiacios, y otros del mismo género que me seria facil citar; pero á poco que se reflexione, se observa que en nada se parecen estos duelos á los de hoy, ni las ideas que entonces habia sobre el honor entre aquellas naciones, eran las mismas que tenemos hoy dia como claramente deja verse por los

tratados que sobre esta materia nos han legado. El combate individual que nosotros usamos; no podia ser concebido por los antiguos, en razon á que en aquella época el socialismo dominaba enteramente el individualismo nuestro, el honor se hacia consistir mas bien en el heroismo, en una completa abnegacion de sí mismo, no en la satisfaccion de injurias que hubieran podido causarnos; en una palabra, el interes particular no entraba para nada, á fin de dar lugar al general, al patrio: y si vemos que el cónsul romano Atilio Régulo vuelve á las prisiones de Cartago á pesar que sabe con certeza las duras prisiones que le aguardan, es mas bien cediendo únicamente á un sentimiento de honor que á consideraciones de otra especie. No podia menos de ser asi cuando vemos que aun hoy dia una misma injuria ó ultraje, no tiene la misma gravedad en un mismo pueblo y entre las diversas clases de la sociedad, y por lo tanto mucho mayor debe ser la diferencia de ideas que haya entre antiguos y modernos; nos confirman en esta idea palpablemente algunos sucesos acaecidos como el de Temistocles que respondiendo con serenidad á Euribiades que le amenaza, le dice: «Hiere pero óyeme,» hoy dia hubiera pasado á no dudar por infame ó cobarde entre casi todos los pueblos, y las victorias repetidas que Agripa habia conseguido y que le daban justo respeto y consideracion entre los suyos, tampoco serian suficientes en los tiempos actuales para libertarle de la ignominia que sobre él hubiese recaido, al sufrir con paciencia que el hijo de Ciceron le tirase en un banquete una taza á la cabeza. Asi es que á no dudar tuvo su cuna el duelo en los tiempos de la edad media, multitud de causas contribuyeron á que en esta época se desarrollase tan estraña y abusiva práctica, y bastará á mi juicio apuntar solo algunas de ellas para convencernos.

Especificar con claridad el modo particular que tenian de administrar la justicia las diferentes naciones que invadieron el pueblo romano, es materia harto dificil y complicada, pero á juzgar por la naturaleza del gobierno y sociedad que formaron, debemos creer con fundamento que la autoridad de los magis-

trados era limitadísima. Las ideas que todos los pueblos de Europa tenían en aquella edad acerca de la justicia, en nada se diferenciaban de las de los pueblos salvajes, y los fundamentos en que se apoyan los procedimientos y la manera y derecho de castigar, eran demasiado delicados y sublimes para que se comprendiesen por unos bárbaros; la espada de la justicia estaba en manos de los particulares, el resentimiento personal era el único móvil de las pesquisas y averiguaciones de los delitos, así es que este tan bárbaro sistema de enjuiciar no podía menos de ser fuente perenne de discordias y turbaciones. El triunfo de las armas decidía muchas de las contestaciones de los individuos, y las pruebas del combate judicial que se introdujeron á poco en Europa, habían desterrado de los tribunales toda equidad y toda justicia; hoy día las naciones más civilizadas que entonces, escriben los contratos y demás documentos, de tal modo que se determinan los hechos por la simple exhibición de títulos, mas un pueblo ignorante en el cual era tan raro leer y escribir que el que poseía medianamente estas facultades adquiría el renombre de sabio, se contentaba con escribir á lo más los tratados entre príncipes, mas los particulares de cada uno se consideraban suficientemente formalizados por medio de promesas verbales; de aquí la dificultad de encontrar pruebas tanto en los negocios civiles como en los criminales; así es que esto unido á las falsas ideas de justicia y subordinación que se tenían, con la rudeza y carácter de sentimientos que la época llevaba consigo, y sobre todo con la superstición que por otra parte contribuía á aumentar esta profunda ignorancia de una manera tan lastimosa, hizo crear un medio en su concepto infalible de apurar la verdad en todos los casos, apelando al mismo cielo, y queriendo que este resolviese todas las cuestiones, aun á costa de suspender á cada paso el orden inmutable de la naturaleza.

De aquí en primer término la prueba llamada juicios de Dios, en que el acusado para manifestar su inocencia sumergía el brazo en agua hirviendo, ó bien levantaba con la mano un pedazo de yerro hecho ascuas, resultando la inculpabilidad del acusado si salía

de ellas sin marca ni lesion ninguna ó al contrario. En tiempos como estos de un fanatismo arraigado hasta el extremo, tan supersticiosas prácticas encontraban orígenes sencillos, porque el acusado se esponia con mas gusto á la decision de un poder invisible, que al de otro hombre de quien se desdeñaba depender, era consecuencia indispensable de las ideas, y si condujera á mi propósito, creo probaria que lejos de tener entonces esta práctica, tan justamente reprobada hoy, nada de bárbara y atroz, se hacia indispensable y era uno de los medios mas naturales y que primero debian ocurrir para la decision de las dudas que se ofreciesen.

Respecto al segundo concepto del duelo, considerado como medio de juzgar los litigios y vengar las injurias por el combate judicial, no pudo tener mas origen que el espíritu esencialmente guerrero dominante entonces. Nobles y caballeros que poseian cuantiosos bienes, que tenian á su disposicion numerosos colonos á quienes mandar, y que habian contribuido en gran parte á la adquisicion del territorio que ocupaban, no se hallaban en el caso de someterse á otro en sus juicios, sino que por el contrario colocaban su orgullo y su gloria en defender sus derechos por la fuerza de las armas y vengarse por sus propias manos de los ofensores, asi es que se autorizó en toda Europa sometiéndose á su decision no solo puntos de hecho inciertos ó contestados, sino hasta cuestiones de derecho generales y abstractas; sirva de ejemplo de lo último el pleito que se movió en el siglo X, sobre si los nietos, muerto su padre, habian de concurrir á heredar por stirpes ó por cabezas, mandando el emperador que la duda hoy, tan claramente decidida, se resolviese por dos campeones. Si vergonzoso era que puntos de jurisprudencia se resolviesen por medio del duelo, lo era mucho mas que para la decision de la verdad ó falsedad de una opinion religiosa, se adoptase el mismo sistema; un caso de esta estravagancia tenemos por desgracia en la historia, muy célebre por cierto, y lo peor de todo perteneciente á España. Se agitaba la duda en el siglo XI, sobre cual de las dos liturgias contenia forma de culto mas agradable á Dios, ó bien la mozárabe usada

entonces, ó bien la liturgia que dió la Santa Sede y que se diferenciaba de la primera en algunas cosas, como era consiguiente los naturales se inclinaban á la conocida, al paso que los papas se introdujese á toda costa la suya, por fin, despues de muchas dudas se determinó resolverlo por la espada, y Juan Ruiz de Matanza campeón de la mozárabe triunfó á orillas del Pishuerga. En todos estos se combatia sin animosidad por una y otra parte, usándose solo como medio de prueba segun se ha dicho; mas los que se practicaban como satisfaccion de injurias, se fueron tambien propagando rápidamente por grados, hasta que de pocas personas que lo usaban, se estendió á las de todas clases. Tan bárbara costumbre corrompió bien pronto el orden de la justicia establecido en los tribunales, la fuerza y la violencia invadieron muy luego el venerado santuario de las leyes, y Temis fue desterrada de su templo. Mil casos nos presentan Aragon y Castilla de luchas encarnizadas entre individuos tales como el que tuvo el Cid contra el conde D. Gomez por haber este puesto las manos en su padre ultrajándole, ó bien el en que se disputó á Martin Gomez comisionado para el combate por Aragon la ciudad de Calahorra; tampoco debo omitir el tenido bajo los muros de Zamora por D. Diego Ordoñez de Lara contra tres defensores de esta ciudad, cuando los castellanos la acusaron por la muerte del rey D. Sancho y crimen de Bellido Dolfos.

Las consecuencias que se originaban de tal práctica eran tan lamentables, que hasta los mismos pueblos llegaron á conocerlas; el clero fue el primero que levantó su voz haciendo ver este uso como contrario no solo al espíritu del cristianismo sino hasta al orden y justicia, pero el mal era tan profundo é inveterado, y sobre todo perjudicaba su derogacion á personas tan poderosas y tan interesadas en que se conservase, que los reyes no pudiendo ir de frente, tuvieron que contentarse con caminar muy lentamente en un principio y por vias tortuosas. Uno de los reglamentos que primero se publicaron en Europa con este objeto fue el de Enrique I de Inglaterra. Luis VII, rey de Francia, le imitó y dictó iguales disposiciones; y poco mas adelante cuando la

Europa iba saliendo del caos, y recobrando su unidad las monarquías á merced de la centralizacion del poder, San Luis se ocupó en sustituir el juzgado por la via de las pruebas al del combate seguido hasta entonces. Los reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel fueron los primeros que en España dictaron medidas muy enérgicas contra el duelo, y mas acertadas por cierto que las que sus sucesores Don Felipe V y Don Fernando VI, dieron en el mismo sentido, pero mas severas todavía y por lo tanto mas absurdas.

Impulsados á no dudar estos monarcas por la vanidad, quisieron mostrarse duros é inflexibles publicando la famosa pragmática de desafíos, que es la ley 2.^a, tit. 20, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en verdad que en ella mas bien se revela la debilidad é impotencia del legislador que el verdadero deseo de estirparle.

El duelo considerado aun como medio de prueba fue el primero que decayó y desapareció totalmente, luego que la religion fue desembarazándose de las falsas ideas que la ridiculizaban, dejándola brillar con su natural lucidez, y asi que el espíritu humano descubrió los medios de encontrar la verdad en todas las cuestiones y actos de la vida civil; respecto al duelo como medio de satisfacer injurias, tambien ha variado muchísimo al compas de las ideas, de modo que no es hoy ni sombra de lo que fue en otro tiempo.

Debo entrar ya en la árdua y complica cuestion que agitan los criminalistas acerca del modo de considerar el desafio, la legislacion, y si debe pasar por alto completamente el hecho juzgándole casi como indiferente, ó por el contrario proscribirle y castigarle siempre y en todos los casos como á un delito. Dificil tarea es la del Legislador al atender á esta cuestion, y mucho tino y prudencia necesita observar en su decision para no incurrir en este funesto dilema: castigándole se condena lo que la opinion mira casi siempre con la indulgencia, y exige ademas muchas veces si no el honor propio la consideracion de los demas, dejándole impune se fomenta una de las preocupaciones mas deplorables y uno de los vi-

cios mas funestos de la sociedad. Si se señalan penas atroces contra los duelistas, la opinion muy fuerte por cierto, los absolverá de todo cargo arrojando en pos de sí el fallo de los tribunales, y si le autoriza, el espadachin y el inteligente en las armas podria á su albebrío atropellar é insultar á cuantos se le antojen, y las familias inocentes sobre quienes recaigan las consecuencias del duelo y todos los hombres honrados en fin, clamarán venganza contra ellos. Por lo tanto, antes de decidir esta cuestion, debemos averiguar si el duelo tiene todos los caractéres de delito, y si resulta comprendido en la categoria de tal, la resolucion no será muy embarazosa.

Un hecho cualquiera para considerarle criminal, es preciso tener en cuenta, primero, la perversidad del agente, y segundo, el perjuicio causado á la sociedad; respecto al primer extremo se debe notar que la intencion del que acepta y se bate en un duelo no es libre ni procede de ningun instinto cruel, pues que el hombre de mala índole, antes que desafiarse se venga y asesina, si acepta el desafio es mas bien por una especie de coaccion moral que le impele á ello, y á fin de dar gusto á una sociedad que asi lo exige, es mas bien porque rehusándole segun expresion del ilustre filósofo Beccaria, se hace objeto de desprecio de sus conciudadanos, tiene que arrastrar una vida triste y solitaria, renunciar á los encantos de la sociedad, ó bien esponerse sin cesar á insultos repetidos que le afectan de un modo mas cruel que la idea del suplicio; ademas el que comete un crimen, sabe que comete una accion infame, porque su misma conciencia repugna el hecho ejecutado, y porque la opinion mirará siempre mal al que se desvió de sus deberes hasta este punto, pero en el duelo sabe por su educacion, por las costumbres y hasta por las ideas que ha mamado, que lejos de mirársele mal, se tiene esto por muchos como una accion honrosa que sirve para conservar el honor ultrajado ó recuperar el que se ha perdido. Tambien debe tenerse en cuenta para apreciar el grado de criminalidad del agente, los medios que se emplean para llevar á cabo el hecho que se quiere calificar. En este punto nadie por obstinado que sea confundirá los resultados por deplorables

que sean con los del homicidio y la violacion que la ley castiga ; procediendo de otro modo vendriamos á parar indudablemente al absurdo, porque el homicidio, el asesinato vienen á la imaginacion unidos á la idea de traicion, ataque cobarde é imprevisto, opresion del débil por el fuerte, pero en el duelo nada de esto se observa, el presentarse á lidiar con armas iguales, los arreglos y testigos que lo autorizan, y la lealtad que preside todos sus actos, hacen que se separe tanto de aquellos como que no se encuentra punto alguno de contacto. El objeto inmediato que se proponen las personas que van á batirse no es el de matar ni herir á su adversario, es mas bien la defensa y satisfaccion que exige el honor como generalmente se dice, y solo asi puede concebirse, el que muchas veces al terminar un duelo los contendientes se alargan cordialmente la mano, felicitándose no haya tenido otro resultado mas funesto. Por lo visto rápidamente hasta aqui, conocemos ya que aunque se le califique de delito existe una enorme diferencia entre este y los demas con los que hasta la fecha se ha querido confundir, y de aqui por consiguiente que para pesarle en la balanza de la justicia y sobre todo para darle su lugar en un código penal, se le debe juzgar y castigar por reglas especiales.

No se crea por lo espuesto hasta aqui que trato de presentar el desafio como una accion casi inocente, porque bien lejos de esto, pienso que la ley debe castigarle aunque considerado bajo su verdadero punto de vista, que es lo que trato de fijar.

Muchos han creido que la mayor criminalidad del duelo existia en la convencion ó arreglo que hacen los que salen á batirse antes de verificarlo, creyendo otros por el contrario, que esta convencion debe considerarse como no puesta por ser contraria á las leyes y á la moral. *Nota. Sin abrazar* cuanto los sostenedores del primer extremo alegan en favor suyo, creo yo que existe alguna inmoralidad en un acto calculado á sangre fria, en el que se estipula á veces el medio mejor y mas facil de quitar la vida, proclamándose á voz en grito que para vengar una injuria personal, no debe recurrirse á autoridad alguna, es, pues, bajo este concepto, un usurpador de los poderes pú-

blicos, sustituyéndose para castigar al que juzga malo á los altos poderes del estado, no se crea sin embargo que me conformo con aquellos que ponen precisamente en esto lo peor del desafío, y que por lo tanto el solo proyecto de él debe castigarse como si se hubiese consumado; tal opinion nos haria incurrir en errores graves, y á esto se deben en parte las disposiciones de Felipe V y Fernando VI que todos censuramos.

Voy á hacerme cargo ligeramente de algunos de los argumentos que los partidarios del duelo sostienen en favor de su opinion, dicen que tiene un carácter reparador de las injurias ú ofensas que se han recibido, y que dirigen su resultado al fallo de la opinion acerca de la verdad ó justicia que se ventila en él mismo, pero ningun hombre de sana razon y recto juicio podrá convenir en que la persona agraviada quede libre del insulto que ha recibido, con la muerte ó herida de su adversario, y tanto menos cuando él mismo es la victima, debemos, pues, convenir que en nada influirá el resultado sobre la opinion que haya podido formarse del que dió causa á él, y solo si adquirir una publicidad que no hubiese tenido en otro caso y que proporciona el mismo medio que se escoge para destruirla.

Otros dicen tambien, que el duelo está plenamente autorizado por la propia defensa de si mismo, y que estando admitido por todas las legislaciones y por todos los pueblos este principio, segun el cual se exime de responsabilidad aun al que comete un homicidio hallándose en este caso, en razon á que usa de su derecho, puede aplicarse en un todo el mismo argumento al caso que cuestionamos, pues que existiendo en el hombre dos distintas personalidades, una material y fisica, y otra racional é inteligente, cuando se ataca á la primera se ofende indudablemente á la persona, y cuando se hace á la segunda la reputacion padece; ahora bien, si tiene derecho para defender su persona contra un injusto agresor que ataca su vida ó sus bienes, deberá tenerlo del mismo modo para defender su dignidad contra cierto género de ataques; el argumento está planteado con toda la estension que le dan sus sostenedores, pero no por eso

deja de conocerse á primera vista su poca solidez y fundamento.

Desde luego observo que existen marcadas diferencias entre uno y otro caso, que justifican el principio de defensa propia, respecto de los ataques á que nos vemos espuestos en nuestras vidas y haciendas, como son el inminente peligro que muchas veces amenaza nuestra vida, peligro al cual debe ponerse remedio desde luego, porque un momento, un instante solo que tardáramos en precavernos por llamar en nuestro auxilio la ley, sería ya demasiado tarde y sucumbiríamos víctimas de nuestra inaccion; pero en los ataques contra el honor ó la dignidad de la persona, el remedio tiene mas espera. todo el mundo suspende su juicio á las imputaciones falsas de un acalorado ó de un hombre malo, esperando que venga el justo fallo de la ley en desagravio del inocente á quien se calumnió. Y no valga añadir el argumento tan repetido de que es imposible que la ley pueda preveer todas las clases de injurias que á veces se dirigen á las personas, ni mucho menos darlas el valor que en sí tienen y que solo el agraviado puede conocer, por que ademas de que casi siempre son estas fútiles cuestiones y disputas sobre objetos que no merecen otra consideracion que el desprecio, no se encuentra proporcion ninguna en el medio que se escoge para su desagravio, mucho mas en los casos frecuentes que el duelo tenga resultado alguno funesto.

No queda, pues, duda ninguna en que el duelo puede entrar en la esfera de delito, y el legislador en su consecuencia puede y aun debe castigarle como á tal; y ¿cómo no habia de ser asi cuando en algunos casos puede hasta ser una tentativa de asesinato, existiendo una capital diferencia en el manejo y destreza de las armas entre los dos combatientes, y queriendo aprovecharse pérfidamente de su destreza en perjuicio de su contrario poco inteligente y acostumbrado?

Solo falta, pues, fijar la naturaleza de este castigo y los medios que el legislador debe emplear acertadamente para su represion, punto que ha dividido á todos los hombres pensadores, y cuyo olvido ha hecho incurrir á algunos reyes en contradicciones que

hoy todos conocen, sin que á pesar del rigor que mostraran en sus disposiciones, pudieran nunca emplear lo que estaba alimentado por tantas preocupaciones; ni era posible tampoco que por tales medios la sociedad cambiase en un momento de tendencias y de ideas, cuando todo el mundo observaba á primera vista la contradicción que envolvía el comprender el duelo en las decisiones de derecho comun, respecto del delito de heridas ó de homicidio. Mucho despues de publicada esta pragmática terrible y poco meditada, en vista de la insuficiencia de su rigor, se publicó una circular mandando no se llevaran á efecto las sentencias que se dieran en la materia sin consulta prévia del gobierno, y todo esto nos convence, que el camino que se seguía para su represion era equivocado, que no se habia comprendido la naturaleza del hecho que alarmaba á la sociedad con su repetición á pesar de las leyes de sangre que contra él se dictaban, y que la verdadera senda estaba ignorada.

El duelo, segun todo esto, necesitaba de una legislación especial, porque delito especial era él tambien, diferenciándose de los delitos comunes en su origen, en sus motivos, en los medios de ejecucion, en los caractéres y circunstancias en fin que siempre le acompañan; muy difícil era la cuestion que sobre esta materia habia que resolver en la legislación, y los redactores del código penal sancionado y mandado observar como ley desde 1.º de Julio, tomando sobre sus hombros este improvo trabajo, han dado cima á él con cuanta perfeccion era posible, descartando de sus disposiciones los crasos errores que lo afeaban y hacian no se obtuviese resultado alguno favorable.

Voy á manifestar los fundamentos en que el código ha apoyado sus atinadas disposiciones, diciendo antes dos palabras contra los que sostienen que el duelo no debe figurar en un código criminal, y que el legislador debe omitirle en su virtud puesto que existen las leyes que condenan los demas delitos comunes de homicidio, heridas etc., y puede castigarse por ellas sin miedo á incurrir en contradicciones. No debia insistir mucho en rebatir este juicio habiendo probado ya antes las enormes diferencias que separan el duelo de los demas delitos que llamamos comunes, pero de-

jando á un lado esta razon que por sí sola destruye este concepto por su base, apuntaré otras mil distinciones que hay en el duelo considerado como tal, como entre el que le provoca y el que le acepta, entre el que se bate por causa grave y el que lo hace por un ligero motivo, entre el intentado y el que se ha realizado etc., y todas estas distinciones se confundirian si se aplicasen á él las penas marcadas á los delitos que tanto se separan del que nos ocupamos.

Una nacion muy conocida y próxima á la Francia, ha callado en su código penal acerca del duelo, y no habla de él ni aun por incidencia siquiera: tan punible silencio ha dado lugar á graves escándalos y controversias, interpretándole los tribunales en dos diferentes sentidos, creyendo algunos que este silencio provenia de la ninguna criminalidad que se le atribuía al hecho, y que por lo tanto se debia admitir y tolerar de todo punto, y otros, al contrario, que no hablaba de él por considerarle comprendido en las decisiones del derecho comun respecto del homicidio y heridas. Ha triunfado por último esta postrera opinion, merced á los esfuerzos del procurador general del tribunal de casacion Mr. Dupin, que ha obligado á aquel tribunal á seguir las inspiraciones de su duro é inflexible carácter. Pero esta jurisprudencia ha producido como no podia menos escándalos muy graves á la justicia, y reclamaciones contra el poder por la patente contradiccion que se observa en sus resoluciones.

Debe, pues, figurar el duelo en un código criminal, sopena de incurrir en los errores de la nacion vecina, y el nuestro al ocuparse de él, ha hecho juiciosos y atinadamente las diferencias que hasta aqui no se habian conocido, y que hacen supere su obra en mérito á cuantas decisiones sobre la materia se conocian hasta el dia. Al aplicar las penas y clasificar los grados diferentes de criminalidad ha tenido presente varias circunstancias, tales como el haber dado los combatientes palabra de honor de no batirse, el mal material causado por él, batirse sin obtener de su adversario explicacion de los motivos que den causa al duelo, provocar el duelo sin querer explicar los motivos pidiéndolo el adversario, desechar la explicacion

decorosa que diere el provocado, negarse á darla cuando la pidieren, batirse sin padrinos, proponerse por objeto en el duelo intereses pecuniarios, faltar á las condiciones establecidas por los padrinos etc.

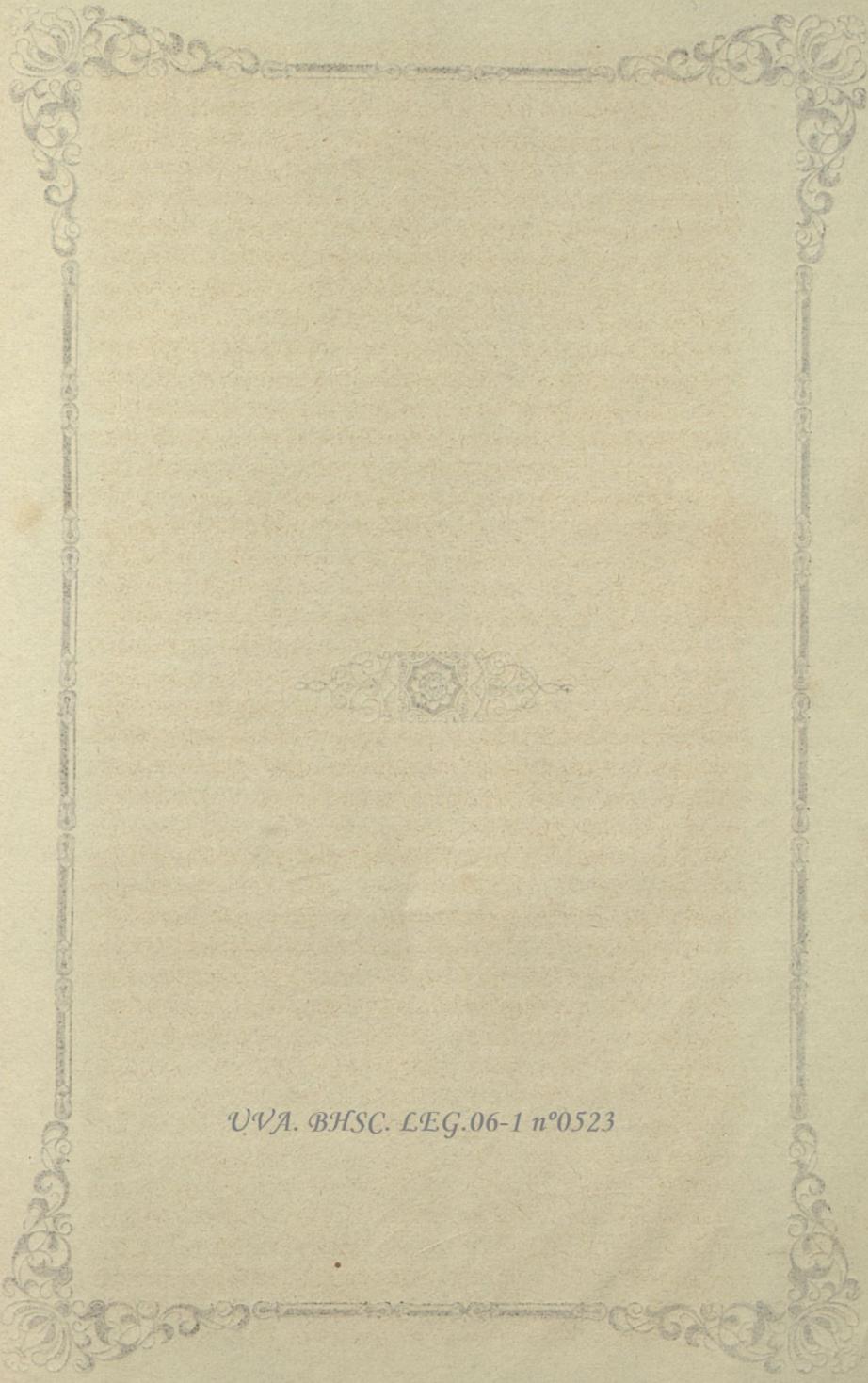
Si viciosa estaba nuestra legislacion de todos tiempos respecto á los duelistas, no era menos absurda cuando hablaba de los padrinos haciéndoles incurrir en la misma responsabilidad que aquellos; de aqui resultaba que siendo mas difícil de obtener la asistencia de estos padrinos por las atroces penas con que se les castigaba, era bastante natural que se creyese disminuir el número de los desafíos, pero mucho mas espuesto que se incurriese en otro peligro mayor, porque no siendo bastante un estorbo de esta clase para calmar los ánimos y evitar un lance, la falta de ellos desvaneceria muchas veces la conciliacion que los testigos consiguen, y seria causa que los duelos no se realizasen con la mejor buena fé. El código criminal ha sabido evitar muy bien estos escollos, distinguiendo de casos y diferenciando los padrinos que asisten á un duelo por un compromiso de honor, ó con intencion de disminuir el mal que de él resulte, de aquellos que lo promueven, que usan en su ejecucion de algun género de alevosia, le conciertan á muerte ó dan alguna ventaja á cualquiera de los contendientes, ó no hacen cuanto está de su parte para conciliar los ánimos.

Con estas acertadas disposiciones nos hallamos ya en posesion de una legislacion que castiga lo que hasta hoy ha estado en completo olvido, cesando la anarquía que en punto tan principal y frecuente existia en la mayor parte de los pueblos de España, donde se castigaba con demasiada severidad en algunas provincias, estando en otras en el mas lamentable abandono.—Madrid de junio de 1848.

UVA. BHSC. LEG.06-1 nº0523

Lic. Carlos Roca-Callada.



The page features a decorative border with ornate, symmetrical corner designs and a repeating pattern along the sides. A central decorative ornament, consisting of a hexagonal motif with intricate scrollwork, is positioned horizontally in the middle of the page.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0523



УВА. BHSC. LEG.06-1 n°0523